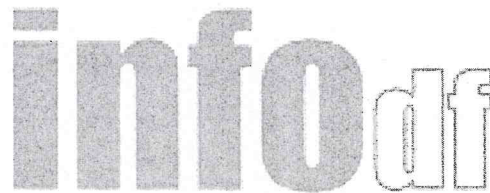


|   |            |                              |
|---|------------|------------------------------|
| EXPEDIENTE:<br>RR.SIP.1244/2013   | [REDACTED] | FECHA RESOLUCIÓN: 06/09/2013 |
| Ente Obligado: <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>  |            |                              |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |            |                              |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto   |            |                              |



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1244/2013

FOLIO: 0105000175913

Distrito Federal, a **seis de septiembre dos mil trece.**- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintisiete de agosto de dos mil trece** visible en foja cuarenta y cuatro, se ordenó notificar nuevamente el auto de **catorce de agosto** del mismo mes y año, donde se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente: "**presente original o**

Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **treinta de agosto al cinco de septiembre de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **catorce de agosto de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, así como los artículos 19, fracción I y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:



ENTE OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1244/2013

FOLIO: 0105000175913

rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

BSL/LGMG/CESLC